

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso ejecutivo, se libró mandamiento de pago el 19 de noviembre de 2021 (archivo 03 del expediente digital), mandamiento que se profirió en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE MARIO CORREA VELASQUEZ. Se ordenó seguir adelante con la ejecución el 4 de mayo de 2022 (archivo 13 Ibídem). Como medidas cautelares se encuentra perfeccionado el embargo y secuestro de los inmuebles con FMI 001-1389639 y N° 001-1389801 (archivos 01 y 13 del cuaderno de medidas, expediente digital). Se expidió Despacho Comisorio a la alcaldía de Itagüí, Ant, remitido vía correo electrónico, mismo que fue devuelto sin auxiliar, atendiendo petición en tal sentido de la parte actora (archivo 18 Ídem). Se encuentra pendiente por tramitar, SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, elevada por la parte actora, a través de su apoderado judicial (archivo 21 y 22, cuaderno principal, expediente digital)

Santiago Cardona

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2012
RADICADO N° 05360-31-03-001-2021-00271-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes a favor de JORGE MARIO CORREA VELASQUEZ., con cédula 71'390.914, en este proceso Ejecutivo, solicitada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890903938, a través de su apoderado judicial, (archivo 21 y 22 del expediente digital), quien se encuentra facultado para ello, según el artículo 461 del Código General del Proceso, como se desprende del endoso en procuración conferido (páginas 28, 32, 36 del archivo 02, cuaderno principal, expediente digital).

Visto lo indicado por la solicitante, es pertinente ACCEDER a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de JORGE MARIO CORREA VELASQUEZ., con cédula 71'390.914, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

RADICADO N° 2021-00271-00

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890903938, en contra de JORGE MARIO CORREA VELASQUEZ., con cédula 71'390.914, tal como se sustentó.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que, pesa sobre inmuebles con FMI 001-1389639 y N° 001-1389801, librándose las comunicaciones de rigor, a la oficina registral competente, cuyo diligenciamiento correrá por cuenta del interesado

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: No se acepta la renuncia a términos por no estar coadyuvada. Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 55** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7e8303be36d0ac63876e87c50bb3dd00b54099f601c162b9dcb241163d4bcf**

Documento generado en 08/11/2022 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>